



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL
Demandado	NUBIA CECILIA CASTELBONDO SERNA
Radicado	05001 3110 005 2023 00531 00.
Interlocutorio	N° 913 de 2023.
Asunto	Admite Demanda

El señor JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL, actuando en representación de su hijo menor A. R. C., a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora NUBIA CECILIA CASTELBONDO SERNA.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL, actuando en representación de su hijo menor A. R. C., a través de apoderada judicial, frente a la señora NUBIA CECILIA CASTELBONDO SERNA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ALIMENTOS PROVISIONALES: Toda vez que únicamente se tiene la versión del demandante, pero allega constancia de no acuerdo de la audiencia de conciliación frente a la solicitud de fijación de cuota alimentaria, este Despacho considera procedente fijar cuota provisional de alimentos mientras se surte el trámite de este proceso, dispone fijar como cuota alimentaria provisional mensual el 20% del salario y prestaciones que devenga la demandante, con el fin de que la señora NUBIA CECILIA CASTELBONDO SERNA supla las necesidades básicas durante cada mes del menor A. R. C.

CUARTO: La cuota provisional de alimentos rige a partir de la expedición del presente auto y la misma deberá ser consignada a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre del señor JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL, con cédula de ciudadanía No. 71.677.497, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral y del Código General del Proceso.

Se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2023-00531 00 (radicado)", dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, iniciando el mes de noviembre de 2023.

Ofíciase para tales efectos.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL, quien manifiesta no contar con los recursos para atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo anterior, queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y ss del C. G. P.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora ALEJANDRA ARROYO CUESTA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 54.251.986, portadora de la tarjeta profesional N° 118.833 del Consejo Superior de

la Judicatura para que represente los intereses del señor JHONSON DE JESÚS RUÍZ BERNAL, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d073bfd36d3ee4100c2b519a8c5191a9a7fee24df7f9646fdfe3a44456e4c**

Documento generado en 02/11/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>